

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CACABELOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cacabelos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

##### *Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133. 2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### *Artículo 2.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de los espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### *Artículo 3.-Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### *Artículo 4.-Responsables.*

Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán, también, responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### *Artículo 5.-Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

##### *Artículo 6.-Cuota tributaria.*

- a) Concesiones perpetuas (durante 75 años):

- Sepulturas, solo el terreno: 800 euros.
- Nichos de pared, terminados con tejado y frente de mármol: 800 euros.
- Columbario: 300 euros.

- b) Concesiones temporales:

- 1.- Se establece una tasa de concesión por 10 años, por una sola vez:

- Sepulturas, solo el terreno: 300 euros.
- Nichos de pared, terminados con tejado y frente de mármol: 300 euros.
- Columbario: 150 euros.

- c) Inhumaciones:

- En panteones, 110,00 €.

- En panteones con tabla, 140,00 €.
- En sepulturas, 110,00 €.
- En sepulturas con tabla, 140,00 €.
- En nichos de pared, 70,00 €.
- En columbario, 70,00 €.

c) Exhumación y traslado de restos:

Por exhumación, traslado y remoción de restos de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal de Cacabelos:

- Panteón, 30 €.
- Sepultura, 30 €.
- Separación con tabla, 32 €.
- En nichos, 30 €.

e) Derechos de depósito y velación de cadáveres.

1. Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley, 25 €.

2. Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas, 15 €.

f) Derechos de transmisión de concesiones

Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesiones de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y habiendo título legítimo para ello, la tasa será el 10% del importe de la concesión vigente en el momento de la transmisión.

g) Derechos de permuta

Por cada permuta que se conceda de sepulturas o nichos entre concesionarios, siempre de igual categoría, 15 €.

h) Conservación y limpieza

1. Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones y nichos a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma, 39 €.

2. Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además el valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora, 12 €.

3. Por cada construcción exterior de sepulcros, panteones o cualquier otra obra funeraria, en terreno alquilado, previa presentación del proyecto que será revisado por los técnicos municipales, se liquidará la tasa correspondiente del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras. Supervisando en todo momento la obra a realizar.

Nota común.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, columbarios de los llamados "perpetuos", no es el de la propiedad física del terreno, sino de conservación durante 75 años de los restos inhumados en dichos espacios.

*Artículo 7.-Normas generales.*

1.- La concesión de los nichos no da derecho a más de una inhumación de cadáveres; sin embargo, podrá hacerse el traslado de otras sepulturas o nichos, siempre que la capacidad lo permita y transcurridos 10 años de la última inhumación.

2.- Las dimensiones a que deben ajustarse las sepulturas serán de 2,50 m. de longitud y 1,30 m. de ancho, y 2 m. de profundidad.

3.- No podrá realizarse ninguna operación de exhumación o traslado de restos cadavéricos sin la previa presentación de la correspondiente licencia, expedida por la Administración municipal.

4.- Los empleados municipales o persona encargada al servicio del cementerio, cuidarán con el mayor escrúpulo de la práctica de los enterramientos o traslados, denunciando las infracciones que se cometan, a la administración del cementerio, para que éste eleve a la superioridad la propuesta de sanción que proceda, la cual no será nunca inferior al importe de los derechos. También se comprobará si las construcciones que se realizan se ajustan a la autorización que los interesados en todo momento deben exhibir.

5.- Tanto las sepulturas como los nichos con concesión temporal, una vez libres por exhumación, traslado o finalización de plazo, pasarán a disposición municipal que las reutilizará de acuerdo a los preceptos de la presente ordenanza. Toda clase de sepultura o nichos de carácter perpetuo que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento.

6.- Si como consecuencia de la exhumación, traslado de restos o remoción de los mismos, diese lugar a una posterior inhumación o viceversa, se devengarán además los derechos del artículo 6º, siendo a cargo del titular de la concesión la extracción de la lápida y posterior recolocación en caso de que el panteón, sepultura o nicho esté provisto de ella con anterioridad a la inhumación o exhumación.

7.- Las tasas señaladas en el artículo 6º darán derecho al solicitante a la exhumación y traslado de todos los restos que se encuentren en la misma sepultura o nicho, siempre que se abra con la misma licencia.

8.- Salvo que una disposición general lo autorice, no podrán realizarse traslados o remociones de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación, o cinco años si la causa del fallecimiento representase un grave peligro sanitario. Se exceptúan de dicho plazo las exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial y las de cadáveres que hubieran sido embalsamados, así como los casos que se autoricen por el Ayuntamiento en consideración a circunstancias excepcionales.

9.- No se admitirán permutas de sepulturas o nichos de distinta categoría.

10.- Las concesiones administrativas de nichos, sepulturas y columbarios, se harán en el momento de la efectiva necesidad de utilización, en los distintos supuestos, no con anterioridad o con vista a reserva, debido a que no pueden permanecer vacíos los nichos, sepulturas y columbarios, salvo los que pertenezcan al Ayuntamiento. El orden de concesión de nichos será en sentido vertical ascendente.

11.- No podrá iniciarse la construcción de un panteón o sepultura sin la previa aprobación del proyecto correspondiente, presentado por triplicado y previo pago de los derechos y concesión de la oportuna licencia.

12.- Toda clase de obras, aún la simple reparación de panteones, requerirá la previa aprobación municipal y otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

#### *Artículo 8.-Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### *Artículo 9.-Declaración, liquidación e ingreso.*

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada cuando sea presentada la solicitud.

No se tramitará la solicitud, ni se realizará el servicio, ni se aprobará la concesión sin que se haya efectuado su ingreso directo en las arcas municipales.

#### *Artículo 10.-Normas generales.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada en Pleno Ordinario de 6 de abril de 2016, consta de 10 artículos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Cacabelos, a 30 de mayo de 2016.—El Alcalde, Sergio Álvarez de Arriba.

20377

